



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0054-2026-DGA-UNP

Piura, 04 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente N.º 1173-9301-24-5, que contiene el Oficio N.º 2415-USG-UNP-2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Servicios General de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual se solicita el reconocimiento de deuda por servicios de reparación de las unidades móviles EGX-464 y EGX-426; el Informe N.º 274-2025-ABAST-UNP; el Memorándum N.º 1177-2025-UP-OPYTO-UNP; el Informe N.º 86-2026-OCAJ-UNP; el Memorándum N.º 251-2026-UP-OPYTO-UNP; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta-ADM-010-2025-V&C SC, de fecha 14 de julio de 2025, el gerente de la empresa Representaciones Inversiones V&C SAC, solicita la cancelación de servicios de reparación de Unidades móviles marca MITSUBISHI de placa EGX-464 y EGX-426;

Que, mediante Oficio N.º 2415-USG-UNP-2025, de fecha 17 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual se solicita el reconocimiento de deuda por servicios de reparación de Unidades móviles marca MITSUBISHI de placa EGX-464 y EGX-426, con el señor Wilmer Velázquez Torres, gerente de V&C SAC;

Que, mediante Informe N° 274-2025-ABAST-UNP, de fecha 15 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, informa que expediente administrativo se desprende que revisado el SIGA, se puede advertir que no existe órdenes de servicio por concepto de reparación de unidades móviles de placa de Rodaje EGX-464 y EGX-426 de propiedad de la Universidad Nacional de Piura; no obstante, se evidencia conformidad de ambos servicios mediante el Oficio N° 136-2025-AT-UDSG-UNP, en ese sentido se puede advertir la existencia de elementos para la configuración de presunto enriquecimiento sin causa. El reconocimiento de deuda generada por enriquecimiento sin causa, el trámite se evidencia que se ha iniciado mediante solicitud formal DEL INTERESADO y con actas de entrega de ambas unidades móviles. No existe una Directiva interna que señala monto máximo o mínimo para para el inicio del procedimiento administrativo de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa. El OSCE mediante la Dirección Técnica Normativa Opinión N° 037-2017/DTN señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa: 1.- Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. 2.-Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad. 3.- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y 4.- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que @(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)* ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil. Es preciso indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dichos servicios ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, los proveedores que se encuentren en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, al área usuaria habría acreditado la ejecución del servicio de reparación de la unidad móvil Camioneta de placa de Rodaje EGX-464 de propiedad de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/ 39,380.10 (Treinta y nueve mil trescientos ochenta con 10/100 soles), y ejecución del servicio de reparación de la unidad móvil EGX-426 de propiedad de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/26,091.10 (Veintiséis mil noventa y uno con 10/100 soles).El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa los montos que pudiera corresponder, por dichos servicios a favor de la empresa Representaciones e Inversiones V&C SAC; es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA INTERNA, y DE PRESUPUESTO, salvo mejor parecer;

Se presto con Memo 116-2026.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0054-2026-DGA-UNP

Piura, 04 de marzo de 2026

Que, con **Memorando N° 1177-2025/UP-OPyPTO-UNP** de fecha 27 de octubre de 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indican que, el Gerente de la Empresa Representaciones e Inversiones V&C SAC. Solicita la cancelación de servicios de reparación de las dos unidades móviles ya que al haber transcurrido aproximadamente 01 año y 06 meses desde la reparación, hasta el momento no se ha hecho efectiva su cancelación correspondiente a dichos servicios, realizándose su trabajo con calidad y garantía, constatándose conjuntamente con las actas de entregas de las unidades reparadas y en buen funcionamiento con documento de la referencia f) y con documento de la referencia e) el Jefe de la Unidad de Servicios Generales solicita el reconocimiento de la deuda para cancelación de los servicios de reparación de las unidades EGX-464. Que, por consiguiente se puede precisar que, si la Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", ello a efectos de que la Entidad sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones, pues el enriquecimiento indebido o sin causa es reconocido en el Código Civil Peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto, que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello y a la vez, que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa. Que, a su vez es importante indicar que estamos frente a una obligación de reconocer una suma determinada a favor del proveedor, más aún cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, el cual emana de un principio general del Derecho que señala el artículo 1954° del Código Civil el cual indica que "Nadie puede enriquecerse a expensas de otro" y que en el presente caso, de no cumplirse con el pago requerido a favor del señor WILMER VELASQUEZ TORRES, Gerente de la Empresa Representaciones e Inversiones V&C SAC., nos encontraremos frente a una situación de tener que asumir no solo el reconocimiento de la prestación, judicialmente sino los intereses, costos y costas ante un probable proceso judicial por enriquecimiento sin causa. Que, finalmente, informamos la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto institucional para los años sucesivos. En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 70° numerales 1) y 5) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual señala: " Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos antes señalados se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes" Por lo que, teniendo en cuenta, los limitados recursos con los que se cuenta, esta oficina propone el egreso de la misma, presentando el cronograma de pagos mensuales de acuerdo a las posibilidades financieras, para que se ejecute de la siguiente manera:

AÑO 2026	
Febrero	S/. 26,091.10
Marzo	S/. 39,380.10
TOTAL	S/. 65,471.20

RECOMENDACIONES: Esta Unidad de Presupuesto, RECOMIENDA que si bien es cierto existe una obligación de Reconocimiento de Deuda a favor del Sr. señor WILMER VELASQUEZ TORRES, Gerente de la Empresa Representaciones e Inversiones V&C SAC., por el monto total de S/65, 471.20 por la reparación de dos unidades de placa de rodaje AGX-426 Y EGX-464 se adjunta al presente el cronograma de pago para poder cubrir dicho pago y así cumplir con lo requerido, conforme se detalla líneas arriba;

Que, con **Informe N° 86-2026-OCAJ-UNP** de fecha 26 de enero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica que, el presente caso, revisados los actuados administrativos se advierte que en un primer momento, mediante Oficio N° 4198-USG-UNP-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales solicita a la Dirección General de Administración la regularización de deuda del "servicio de mantenimiento y reparación a todo costo de un vehículo de placa EGX-426 asignado a la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNP", indicando que el servicio se solicitó el día 13 de febrero de 2024 con Oficio N° 0352-USG-UNP-2024 y hasta la fecha la prestación no ha sido cancelada. Posteriormente, a través del documento S/N de fecha 14 de febrero de 2025, el Gerente de la empresa Representaciones e Inversiones V&S SAC solicita a la Universidad Nacional de Piura la cancelación de deuda por el servicio a todo costo de evaluación, reparación y mantenimiento de camioneta de placa EGX-426 asignada a la Facultad de Ciencias de la Salud, señalando que ha transcurrido un año desde que se brindó dicho servicio sin que se haya regularizado el pago. En un segundo momento, el Gerente de la empresa Representaciones e Inversiones V&S SAC, mediante Carta-Adm-010-2025-V&C SAC de fecha 14 de julio de 2025 solicita a la Universidad Nacional de Piura con atención al Jefe de la Unidad de Servicios Generales la cancelación de servicios de reparación de las unidades móviles marca mitsubishi de placa EGX-464 y EGX-426, adjuntando documentación como la copia del acta de entrega de las unidades reparadas por parte de la empresa; en igual sentido, con Oficio N° 2415-USG-UNP-2025 de fecha 17 de julio de 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales solicita al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el reconocimiento de deuda para cancelación de los servicios de reparación de las unidades móviles EGX-464 y EGX-426, indicando en qué consistieron los trabajos de mantenimiento y reparación de dichos vehículos y costo real de su ejecución (S/. 39,380.10 y S/. 26,091.10), según consta en la cotización del taller mecánico. En consecuencia, el servicio solicitado versa sobre el mantenimiento y reparación de dos vehículos de propiedad de la Universidad Nacional de Piura, cuyo costo real ha sido señalado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales en calidad de área usuaria. Asimismo, a efecto de verificar la real ejecución del servicio solicitado y el costo del mismo, se tiene en autos el Oficio N° 136-2025-AT-UDSG-UNP de fecha 15 de julio de 2025, donde el Jefe del Área de Transportes informa al Jefe de la Unidad de Servicios Generales que la Unidad ha constatado que las actas de entrega emitidas por el señor Enrique Zapata Mena como Jefe del Transportes de ese periodo, hacen entrega de las unidades para su respectivo diagnóstico y reparación; que se encuentran las actas de entrega del señor Wilmer Velásquez Torres, Gerente de V&C SAC, donde se entregan las unidades reparadas y en buen funcionamiento; indica que las unidades móviles camionetas EGX-464 y EGX-426 se encuentran en perfecto estado y buen funcionamiento, adjuntando imágenes impresas al respecto. En esa misma línea, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales mediante Oficio N° 2415-USG-UNP-2025 de fecha 17 de julio de 2025, solicita al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el reconocimiento de deuda para cancelación de los servicios de reparación de las unidades móviles EGX-464 y EGX-426, indicando en qué consistieron los trabajos de mantenimiento a dichos vehículos y costo real de su ejecución (S/. 26,091.10, respectivamente), según consta en la col acción del taller mecánico. A su turno, mediante Informe N° 044-2025-ABAST-UNP de fecha 26 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento alcanza al Director General de Administración el informe sobre reconocimiento de deuda de la empresa Representaciones e Inversiones V&S SAC, concluyendo que, luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0054-2026-DGA-UNP

Piura, 04 de marzo de 2026

a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por el servicio prestado, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y ex funcionarios públicos que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa para una adecuada contratación. En igual sentido, pero con mayor precisión técnica, mediante Informe N° 274-2025-ABAST-UNP de fecha 15 de agosto de 2025, el precitado Jefe alcanza al Director General de Administración el informe sobre reconocimiento de deuda de la empresa Representaciones e Inversiones V&S SAC, concluyendo entre otros que, el área usuaria habría acreditado la ejecución del servicio de reparación de la unidad móvil camioneta de placa de rodaje EGX-464 de propiedad de la Universidad Nacional de Piura por el monto de S/. 39,380.10 y la ejecución del servicio de reparación de la unidad móvil de la unidad móvil EGX-426 de propiedad de la Universidad Nacional de Piura por el monto de S/. 26,091.10, y que, luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dichos servicios a favor de la empresa representaciones e inversiones V&C SAC, siendo preciso que la entidad coordine cuando menos con la Oficina Central de Asesoría Jurídica y de Presupuesto. Ahora bien, de manera concreta, en cuanto al cumplimiento de los requisitos y/o presupuestos para amparar la figura del reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, se advierte que existe dos solicitudes formales por parte del Jefe de la Unidad de Servicios Generales y del representante de la empresa Representaciones e Inversiones V&S SAC, cuya pretensión es el pago del servicio mantenimiento y reparación de dos unidades móviles - camionetas marca mitsubishi de propiedad de la Universidad de Piura, cuyos trabajos ejecutados se encuentra detallados en los documentos emitidos por el área usuaria. En tal sentido, se aprecia que existe un enriquecimiento y/o beneficio para la entidad y un empobrecimiento por parte del proveedor, representada justamente por la prestación efectiva del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos a requerimiento o pedido del "área usuaria", quien se ha visto favorecida con la ejecución del mismo, pues de acuerdo a la información del jefe del área de Transportes dichos vehículos se encuentran en perfecto estado y buen estado de funcionamiento, lo que denota a su vez un vínculo o una conexión entre el enriquecimiento y empobrecimiento de la entidad y el proveedor. Respecto a la ejecución del servicio de mantenimiento y reparación vehicular solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y el representante de la empresa Representaciones e Inversiones V&S SAC, se tiene que es este funcionario quien solicita el pago a favor de la mencionada empresa a través de dos documentos formales. Por lo tanto, dado que, en calidad de "área usuaria" peticona el pago de mencionado servicio, se infiere razonablemente que ha verificado la correcta, completa y conforme ejecución del mismo; más importante aún, es el contenido del Oficio N° 136-2025-AT-UDSG-UNP y el Oficio N° 2415-USG-UNP-2025 emitido por el Jefe del Área de Transportes y el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, respectivamente, que dan cuenta que las unidades móviles de placa de rodaje EGX-464 y EGX-426 se encuentran reparadas, en buen funcionamiento, sin ninguna falla y en estado operativo, además indica en qué consistieron los trabajos de mantenimiento a dichos vehículos y costo real de su ejecución (S/. 39,380.10 y S/. 26,091.10), según consta en la cotización del taller mecánico, lo que revela también que la prestación ha sido ejecutada de buena fe por parte del proveedor, entendiéndose pues, a pedido del "área usuaria" para fines de funcionamiento institucional. Asimismo, es evidente que no existe un "contrato formal" o una orden de servicio que autorice la ejecución del mismo, ello es así porque el Jefe de la Unidad de Abastecimiento indica que no se ha seguido el debido y/o correcto procedimiento para la contratación del servicio, por lo que corresponde deslindar toda responsabilidad al área usuaria por permitir la contratación de dicho servicio sin contar previamente con la orden de servicio. En consecuencia, concurren los presupuestos del enriquecimiento indebido, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad que corresponde. Finalmente, cabe precisar que, mediante Informe N° 1177-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 27 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda al Director General de Administración que, si bien es cierto existe una obligación de reconocimiento de deuda a favor del Sr. Wilmer Velásquez Torres, Gerente de la empresa Representaciones e Inversiones V&C, por el monto total de S/. 65,471.20 por la reparación de dos unidades de placa de rodaje AGX-426 y EGX-464, se adjunta el cronograma de pago (febrero 2026 S/. 26,091.10 y marzo 2026 S/. 39,380.10) para poder cubrir dicha obligación y así cumplir con lo requerido. En efecto, existe disponibilidad presupuestaria para atender la solicitud de pago del servicio materia de análisis. Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo, indicando que: (...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"; en este caso, se cuenta con la opinión técnica por parte de la Unidad de Abastecimiento, la Unidad de Servicios Generales y el Área de Transportes, la cual debe ser en cuenta a efecto de emitir un pronunciamiento de fondo, claro está, en consonancia los demás actuados administrativos, incluyendo los medios probatorios que obran en autos. Por lo que, corresponde que la Entidad proceda a reconocer en forma directa las prestaciones ejecutadas por el proveedor a través de una indemnización por concepto de enriquecimiento sin causa al haberse configurado los presupuestos o elementos del mismo, evitando a su vez la interposición de acciones judiciales que podrían perjudicar a la entidad por el pago de intereses y otros gastos judiciales, sumado a la pretensión indemnizatoria. Por último, debe tenerse en cuenta que el pago de una indemnización constituye una erogación de recursos públicos; por lo tanto, antes de emitir el acto administrativo que reconoce una indemnización por enriquecimiento sin causa, se debe contar con el respectivo crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 325133 en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, en concordancia con lo previsto en la parte in fine del artículo 74 del reglamento.

CONCLUSIONES: Que, estando a los actuados que obran en el expediente administrativo y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta viable jurídicamente que la Entidad proceda a reconocer en forma directa las prestaciones ejecutadas por la empresa Representaciones e Inversiones V&S SAC, representada por el gerente Wilmer Velásquez Torres, a través de una indemnización por concepto de enriquecimiento sin causa; por ende, se proceda a realizar el pago por la suma total de S/. 65,471.20 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un mil con 20/100 soles), correspondiente al servicio de mantenimiento y reparación de la unidad móvil camioneta de placa de rodaje EGX-464 y la unidad móvil camioneta EGX-426 de propiedad de la Universidad Nacional de Piura, evitando a su vez la interposición de demandas judiciales que pudieran resultar perjudiciales a los intereses de la entidad. Que, corresponde el debido deslinde de responsabilidad por los hechos objeto de análisis y pronunciamiento por parte de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados.

RECOMENDACIÓN: Que, corresponde que la Dirección General de Administración de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones emita el acto resolutorio de reconocimiento de pago a favor de la empresa Representaciones e Inversiones V&S SAC, representada por el gerente Wilmer Velásquez Torres por el monto total de S/. 65,471.20 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un mil con 20/100 soles); por ende, se proceda con el pago respectivo por enriquecimiento sin causa o indebido, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1177-2025/UP-OPYPTO-UNP, de fecha 27 de octubre de 2025. Se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de procedimientos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0054-2026-DGA-UNP

Piura, 04 de marzo de 2026

administrativos disciplinarios de la UNP, con el fin que realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, con Informe N° 251-2026/UP-OPyPTO-UNP de fecha 27 de febrero de 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indican que, con la finalidad de continuar y poder cumplir con el cronograma propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 1177-2025/UP-OPyPTO-UNP de fecha 27 de octubre del 2025, este Despacho informa, para que se proceda a cancelar de la siguiente manera:

CLASIFICADOR DE GASTO:	23.24.51
META PRESUPUESTARIA:	0017
FTE. FTO:	RO.
GENERICA DEL GASTO:	2.3.
NOTA MODIFICACION:	103
NOTA PRIORIZACION:	157
MONTO:	S/ 65, 471.20

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

“... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación;

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0054-2026-DGA-UNP

Piura, 04 de marzo de 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - RECONOCER el importe adeudado ascendente a la suma de S/. 65,471.20 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y un con 20/100 soles), a favor del proveedor **Representaciones e Inversiones V&C SAC**, representada por el gerente **Wilmer Velásquez Torres**, correspondiente al pago por los servicios de mantenimiento y reparación de las unidades móviles camionetas de placa de rodaje **EGX-464** y **EGX-426** de propiedad de la Universidad Nacional de Piura, según lo acreditado por los informes técnicos N.º 274-2025-ABAST-UNP y N.º 1177-2025/UP-OPyPTO-UNP, y a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - DISPONER, que las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la deuda pendiente de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y de acuerdo con la normativa vigente en materia administrativa y financiera.

ARTÍCULO 3°. - CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto vigente, conforme a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, según **Memorando N° 1177-2025/UP-OPyPTO-UNP** de fecha 27 de octubre de 2025, y **Memorando N.º 251-2026/UP-OPyPTO-UNP** de fecha 27 de febrero de 2026:

AÑO 2026	
Febrero	S/. 26,091.10
Marzo	S/. 39,380.10
TOTAL	S/. 65,471.20

CLASIFICADOR DE GASTO: 23.24.51
META PRESUPUESTARIA: 0017
FTE. FTO: RO.
GENÉRICA DEL GASTO: 2.3.
NOTA MODIFICACION: 103
NOTA PRIORIZACION: 157
MONTO: S/ 65, 471.20

ARTÍCULO 4°. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNP, a fin de iniciar las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que hayan permitido que los servicios se ejecuten sin contrato válido, requiriendo para ello la información necesaria a la Unidad de Abastecimiento.

ARTÍCULO 5°. - HÁGASE, de conocimiento de la presente resolución a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°. - NOTIFICAR la presente resolución al proveedor **Representaciones e Inversiones V&C SAC**, representada por el gerente **Wilmer Velásquez Torres**, a fin de que tome conocimiento de la misma y proceda conforme a lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

TGGS/DRR
C.C. RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
INT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

